

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Radicación 11001 3103 022 2022 00361 00

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, el demandante subsane los siguientes defectos

1º) Con apoyo en el numeral 4º del artículo 82 del Estatuto Adjetivo en cita, adecuará el acápite de pretensiones, en el sentido de formularlas de manera ordenada y precisa, indicando qué es lo que se busca principalmente y subsidiariamente pues las planteadas son excluyentes entre sí. En esa medida, debe tener en cuenta que la calidad en la que se actúa para invocar el proceso de pertenencia y el de simulación difieren.

2º) Aporte las pruebas documentales anunciadas en la demanda, como quiera que no obran en el expediente, en especial, el certificado de que trata el artículo 375 del Código General del Proceso, expedido por el registrador de instrumentos públicos, debidamente actualizado, en el que consten los titulares de los derechos reales principales sobre el inmueble objeto de la pretensión prescriptiva de dominio, en caso de escoger la acción de pertenencia; en caso, de escoger la simulación deberá allegar el documento objeto de simulación y dirigir la demanda frente a cada uno de los sujetos que intervinieron en el citado acto.

3º) Aportará los registros civil de defunción de la causante Edith Patricia Rodríguez, así como el de nacimiento, de quien se afirma en la demanda es su heredero, esto es, de Jorge David Sabbagh Rodríguez, ello con el objeto de acreditar su condición e informará, según su conocimiento, qué otras personas ostentan tal calidad, indicando su dirección de notificación, y en tal caso adecuará la demanda acorde con lo dispuesto en el artículo 87 *ibídem*.

Se advierte a la parte, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C. G del P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MGJ

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2228a89fd45cd3a7d390be5950c2e76709e7f08f772e9513b133710592d313**

Documento generado en 20/10/2022 01:49:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>